

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAFAMILIA DELIRCUITO MOCOA- PUTUMAYO

Constancia SECRETARIAL. Mocoa – Putumayo, veintiuno (24) de octubre de 2022. En la fecha paso al señor Juez por medio electrónico la acción de tutela radicada bajo el número 2022-00034-00. Sírvase proveer.-

Gerardo Yobany Tobar Narváez Escribiente

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 860013110001-**2022-00034-00**

Accionante: Alberto Javier Guzmán

Accionado: Directivos de la Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNSC- y

otros

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El ciudadano Alberto Javier Guzmán, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política promovió acción de tutela en contra de los señores Mónica María Moreno Bareño, Mauricio Liévano Bernal, Jorge Alirio Ortega Cerón, quienes fungen como Comisionados de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-; Juan Carlos Peña Medina, Asesor Procesos de Selección de la CNSC; Jhon Jairo Imbachí, Jesús Cuatindioy o quien haga las veces, Javier Jurado Martínez, en sus calidades de Alcalde Municipal, Jefe Talento Humano-Comisión de Personal Y Recursos Humanos, y Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Mocoa respectivamente; y, Octavio de Jesús Duque Jiménez O Quien Haga Las Veces, Helga Paola Pacheco Ríos O Quien Haga Las Veces, y Nicolás Forero Obregón, en sus condiciones de Director Nacional, Director(A) Procesos De Selección ESAP, y Director Técnico Procesos de Selección O QUIEN HAGA LAS VECES, de la Escuela Superior de Administración Publica -ESAP-, respectivamente; para que se le protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana. Garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, presuntamente vulnerados por los accionados. Al respecto, se considera:

Que revisada la acción de tutela interpuesta por quien acciona, ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; dado que con la presente acción de amparo pueden verse afectados en sus derechos fundamentales, se decretará vincular al trámite constitucional al Municipio de Mocoa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Escuela Superior de Administración Publica -ESAP-, Ministerio de Transporte, Concesionario Concesión RUNT S.A. (administrador del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-), Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa, Orlando Patiño Silva en su condición de Gerente General del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, y a las 22 personas, sin contar al accionante, que hacen parte de la lista de elegibles (Resolución Nro. CNSC-2022RES-400.300.24-076408) para proveer 15 cargos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 81674, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, del Sistema General de



Carrera Administrativa de la Alcaldía de Mocoa - Putumayo, Convocatoria 969 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría). De igual manera, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que publique en su página web un aviso insertando el presente auto admisorio junto con la demanda y anexos de la tutela, para informar de dicha providencia a las personas que conforman la lista de elegibles.

Por último, referente a la solicitud de medida provisional formulada por el tutelante, se harán las siguientes precisiones:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez constitucional está facultado para decretar medidas provisionales dentro del trámite de tutela, cuya procedencia se encuentra sujeta a la verificación de alguna de las hipótesis que a continuación se enuncian: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹

Al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante Auto No. 207 de 2012, estableció: "(...) 2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. (...) 3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

Descendiendo al sub examine, se constata que, en el escrito de amparo, la parte actora depreca como medida provisional, "que se suspendan los términos de firmeza de la lista de elegibles hasta que las entidades accionadas resuelvan de fondo mi solicitud de exclusión mediante una actuación administrativa que resuelva en igualdad de condiciones conformen las últimas decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, el acuerdo de convocatoria, la constitución y la ley.", lista de elegibles dictada al interior del Proceso de Selección No. 969 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO – (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORÍA) para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA – PUTUMAYO, respecto del empleo de las siguientes características: Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Operativo, Grado: 1, Código: 314, y OPEC 81674.

Ahora bien, este pedimento cautelar será despachado favorablemente, toda vez que valorados los hechos, pretensiones, medios de prueba aportados hasta el momento, y el Acuerdo No. CNSC-20181000008796 DEL 18/12/2018 por el cual la CNSC convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE MOCOA – PUTUMAYO, Proceso de selección No. 969 de 2018 – municipios priorizados para el post conflicto (municipios de 5 y 6 categoría, en el cual se encuentra como empleo ofertado el

_

¹ Ver Auto No. 258 de 2013 de la H. Corte Constitucional



denominado Técnico Operativo, de las características detalladas en el párrafo precedente, se evidencia la existencia de un peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, de petición del accionante, donde se encuentra comprometido también el principio constitucional del mérito, que afecta con inminencia y en forma grave la subsistencia de estas garantías constitucionales, como quiera que a la fecha, de acuerdo con la norma rectora del concurso y dentro de las fases correspondientes de este, no se le ha otorgado una respuesta de fondo a su solicitud fechada 27 de abril hogaño (fl. 12 A. 003 C01Principal del Exp. digital), relacionada con la exclusión de algunos participantes del citado proceso de selección respecto del empleo público ofertado bajo el No. De OPEC 81674, quienes son actualmente integrantes de la lista de elegibles que se conformó por parte de la CNSC mediante Resolución No. 15057. 2022RES-400.300.24-076408 calendada 30 de septiembre de 2022, publicada el 14 de octubre de 2022, por la cual conforma la lista de elegibles para el empleo No. 81674 (fl. 86 A. 003 supra): Máxime si se considera que de acuerdo con el artículo 4 del referido Acuerdo de convocatoria, el concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes está a portas de pasar a la sexta y última fase, esto es, el nombramiento en período de prueba (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)", de donde se sigue que se encuentra próximo a expirar el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo que conforma la lista de elegibles, para que este obtenga firmeza, según lo dispone el artículo 45 del aludido acuerdo de convocatoria, pues fue publicado el 14 de octubre del cursante, aunado a que, la etapa administrativa del concurso de méritos, donde se presenta la última opción para tramitar y resolver las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles en comento, se circunscribe a la fase quinta del concurso concerniente a la conformación de listas de elegibles, en la cual conforme a lo estipulado en el artículo 43 del acuerdo de convocatoria, dicha petición de exclusión puede ser puesta a consideración de la CNSC a través de escrito presentado por la Comisión de Personal de la entidad oferente u organismo interesado dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del acto administrativo que adopta la lista de elegibles, norma en la cual se establece entre otros hechos constitutivos de exclusión, que el/los integrante(s) Fue(ron) admitida(s) al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por lo anterior, se hace forzoso que esta Judicatura en sede de tutela adopte la medida provisional consistente en la suspensión del término de firmeza de la Resolución CNSC-2022RES-400.300.24-076408 calendada 30 de septiembre de 2022, publicada el 14 de octubre de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81674, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 969 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA). Medida que comenzará a operar a partir de la notificación del presente proveído y hasta tanto se profiera el fallo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO**,



1º ADMITIR la acción de tutela presentada por Alberto Javier Guzmán en contra de Mónica María Moreno Bareño, Mauricio Liévano Bernal, Jorge Alirio Ortega Cerón, quienes fungen como Comisionados de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-; Juan Carlos Peña Medina, Asesor Procesos de Selección de la CNSC; Jhon Jairo Imbachí, Jesús Cuatindioy o quien haga las veces, Javier Jurado Martínez, en sus calidades de Alcalde Municipal, Jefe Talento Humano- Comisión de Personal Y Recursos Humanos, y Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Mocoa respectivamente; Octavio de Jesús Duque Jiménez O Quien Haga Las Veces, Helga Paola Pacheco Ríos O Quien Haga Las Veces, y Nicolás Forero Obregón, en sus condiciones de Director Nacional, Director(A) Procesos De Selección ESAP, y Director Técnico Procesos de Selección O QUIEN HAGA LAS VECES, de la Escuela Superior de Administración Publica -ESAP-, respectivamente. Imprímase al presente asunto tutelar, el procedimiento preferente y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991.

2ºVINCULAR a esta acción constitucional al Municipio de Mocoa, Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Escuela Superior de Administración Publica - ESAP-, Ministerio de Transporte, Concesionario Concesión RUNT S.A. (administrador del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-), Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa, y Orlando Patiño Silva en su condición de Gerente General del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, según lo motivado en precedencia.

3º VINCULAR al presente trámite a las 22 personas, sin contar al accionante, que hacen parte de la lista de elegibles (Resolución Nro. CNSC-2022RES-400.300.24-076408) para proveer 15 cargos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 81674, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Mocoa - Putumayo, Proceso de Selección 969 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría). Convocatoria realizada mediante Acuerdo No. CNSC-20181000008796 DEL 18/12/2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4º NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz de la admisión de esta acción constitucional, a las partes accionante, accionadas y vinculadas.

5º CÓRRASE traslado del escrito de tutela y anexos a Mónica María Moreno Bareño, Mauricio Liévano Bernal, Jorge Alirio Ortega Cerón, quienes fungen como Comisionados de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-; Juan Carlos Peña Medina, Asesor Procesos de Selección de la CNSC; Jhon Jairo Imbachí, Jesús Cuatindioy o quien haga las veces, Javier Jurado Martínez, en sus calidades de Alcalde Municipal, Jefe Talento Humano- Comisión de Personal Y Recursos Humanos, y Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Mocoa respectivamente; Octavio de Jesús Duque Jiménez O Quien Haga Las Veces, Helga Paola Pacheco Ríos O Quien Haga Las Veces, Nicolás Forero Obregón, en sus condiciones de Director Nacional, Director(A) Procesos De Selección ESAP, y Director Técnico Procesos de Selección O QUIEN HAGA LAS la Escuela Superior de Administración Publica respectivamente; al Municipio de Mocoa, Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Escuela Superior de Administración Publica -ESAP-, Ministerio de Transporte, Concesionario Concesión RUNT S.A. (administrador del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-), Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa, y Orlando Patiño Silva en su condición de Gerente General del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT; a fin que en ejercicio del derecho de defensa y



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAFAMILIA DELIRCUITO MOCOA- PUTUMAYO

contradicción que les asiste, efectúen los pronunciamientos expresos y por escrito sobre el contenido y pretensiones de la acción de tutela, concediéndole(s) el término perentorio e improrrogable de dos (2) días para tal fin, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, aportando las pruebas que estimen pertinentes y que se encuentren en su poder.

6º ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, que de manera inmediata, publique en su página web un aviso insertando el presente auto admisorio junto con la demanda y anexos de la tutela, para notificar de dicha providencia a las personas que conforman la lista de elegibles dentro del mencionado concurso indicando que cuentan con el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa.

7º DECRETAR la medida provisional de suspensión provisional del término de firmeza de la Resolución CNSC-2022RES-400.300.24-076408 calendada 30 de septiembre de 2022, publicada el 14 de octubre de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81674, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 969 DE 2018. Advirtiendo que la misma surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente proveído, conforme a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta providencia.

8º TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

9º REALIZAR las diligencias que fueren necesarias para el trámite y decisión oportuna de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 942b01927a562059e63d5c921facba96b0ad690388eab20690bcf53e890266e6

Documento generado en 24/10/2022 09:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica